FIRMADO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS DE INTERÉS PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2023.

El Real Decreto 1128/2023, de 19 de diciembre (BOE núm. 304 de 21 de diciembre) regula la concesión directa de una subvención al Comité Olímpico Español para la realización de actuaciones extraordinarias de interés público durante el ejercicio 2023.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal. El Consejo Superior de Deportes, en lo sucesivo CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (en adelante Ley del Deporte), y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La mencionada Ley del Deporte determina, en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Asimismo, el artículo 14.i) de dicha Ley establece que es competencia del CSD "Conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas".

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley del Deporte, el deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales. Asimismo, el artículo 14 z) de dicha ley atribuye al Consejo Superior de Deportes la competencia de llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

El Comité Olímpico Español (en adelante COE) tiene un papel esencial en el desarrollo del deporte y en la difusión de los ideales y de los valores asociados al movimiento olímpico. Según la Ley del Deporte, en el artículo 75, el COE es definido como una asociación sin fines de lucro, declarada de utilidad pública y dotada de personalidad jurídica siendo el encargado de representar a España en los Juegos Olímpicos y en otras competiciones deportivas internacionales.

En consecuencia, se considera de interés público contribuir a garantizar las actuaciones desarrolladas por el COE mediante la aportación de una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, lo que favorecerá la participación de los y las deportistas nacionales de alto

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-28 16:03:36 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_H2P7LDI7X2EQZEOMA9GAOBLDBSEC en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

nivel para su preparación, participación en competiciones y acceso a recursos técnicos y científicos para su óptimo desempeño.

Paralelamente, se financia el mantenimiento de la plataforma CONPaaS como aplicación de inscripción y acreditación y de información de resultados y rankings, posibilitando la interacción con las bases de datos de deportistas y oficiales.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público exigidas para la concesión directa de la subvención que se aprueba mediante este Real Decreto 1128/2023, de 19 de diciembre, toda vez que la cuantía otorgada permitirá garantizar el desarrollo de las actuaciones del COE permitiendo el desarrollo de las actuaciones que tiene encomendadas contribuyendo al incremento de la representatividad y reputación internacional del deporte español por su alta difusión internacional.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

Primero. Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa, con carácter excepcional y por razones de interés público al Comité Olímpico Español (COE) por un importe de nueve cientos setenta y cinco mil euros (975.000 €).

Esta ayuda se financiará con cargo al presupuesto de gasto del CSD, a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.483.16.

Segundo. Disposición de fondos y gastos subvencionables

La cuantía concedida al beneficiario se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incursa en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y que no es deudora por procedimiento de reintegro. No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables:

1. Las actuaciones siguientes:

 a) Actividades deportivas internacionales:
 1.º Comisión de preparación de los Juegos Europeos Cracovia 2023.

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-28 16:03:36 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_H2P7LDI7X2EQZEOMA9GAOBLDBSEC en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2.º Seminario Comités Olímpicos Europeos para preparación Juegos Olímpicos de París 2024.
3.º Asamblea Comités Olímpicos Europeos para cierre Juegos Europeos Cracovia 2023 y preparación Juegos Olímpicos de París 2024.
4.º Asamblea ACNO para preparación Juegos Olímpicos de París 2024.

b) El desarrollo de la plataforma digital CONPaaS, para el control y seguimiento de la participación de los equipos españoles en las competiciones deportivas.

c) Cursos de formación.

d) La incorporación del nuevo proyecto Modelo del Deporte Español.

2. Los gastos subvencionables, según la actividad, serán los siguientes:

a) Actividades deportivas internacionales:
1.º Viajes técnicos previos.
2.º Desplazamientos y estancias de la delegación deportiva.
3.º Desplazamientos internos entre sedes y subsedes de competición y estancia, en su caso, para la delegación deportiva y representación directiva del CSD y del Gobierno de España.
4.º Desplazamientos internacionales, alojamientos y uniformidad de los representantes del CSD y del Gobierno de España.
5.º Desplazamientos para las incorporaciones y regresos de las personas deportistas y técnicos y técnicas que partan de diversos puntos de origen tanto dentro de España como desde el extranjero.
6.º Desplazamientos, estancias y manutención del equipo técnico y de apoyo que no constituyen parte de la delegación oficial, designados de común acuerdo por ambos organismos, incluyendo personal del CSD destacado para realizar seguimiento, estudio, control de la actividad y apoyo a los deportistas, sujeto a la disponibilidad de acreditaciones.
7.º Logística necesaria para las delegaciones participantes, seguros de todo tipo relacionados con la participación de personas deportistas y otros miembros de la delegación y de animales y material necesario para los Juegos, incluyendo el envío de dicho material, tal como embarcaciones, bicicletas, material médico, etc.
8.º Material deportivo diverso, gastos para los servicios médicos, artículos de catálogo «rate card», servicios jurídicos (si los hubiere) y cualquier otro gasto de esta naturaleza o similar que hubiera sido aprobado en la resolución de concesión.
9.º Desplazamiento, alojamiento, manutención y servicios del departamento de Prensa y Comunicación en las actividades deportivas subvencionadas.

b) Plataforma digital CONPaaS:
1.º Asistencia técnica.
2.º Servicios de carga de datos.
3.º Mantenimiento de licencias de los diversos programas necesarios para el desarrollo.
4.º Servicios de documentalista.

c) Cursos de formación:

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-28 16:03:36 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_H2P7LDI7X2EQZEOMA9GAOBLDBSEC en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1.º Honorarios, desplazamientos, estancias y manutención de las personas ponentes, moderadoras y participantes en los cursos.
2.º Gastos de desarrollo y asistencia técnica necesarios para la realización de los cursos.
3.º Gastos diversos relacionados con la celebración de dichos cursos, como catering, azafatas y azafatos, alquiler de instalaciones, primas de seguro, diplomas o materiales didácticos.

d) Modelo del Deporte Español:
1.º Honorarios, desplazamientos, estancias y manutención de las personas profesionales que desarrollan el modelo del deporte.
2.º Gastos de los participantes en las reuniones sectoriales, como viajes, alojamiento, transporte, alquiler salas, catering o asistencias técnicas.

Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo, realizados desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2024.

Cuarto. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Esta proporcionalidad se aplicará a las actividades a, b, c y d del artículo 1.1 en función de la participación en las actividades, número de licencias implantadas, número personas formadas y asistentes a reuniones respectivamente.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-28 16:03:36 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_H2P7LDI7X2EQZEOMA9GAOBLDBSEC en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Quinto. Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Jose Manuel Rodriguez Uribes
P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del
Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)
El DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Fernando Molinero Revert

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-28 16:03:36 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_H2P7LDI7X2EQZEOMA9GAOBLDBSEC en https://www.pap.hacienda.gob.es